

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se adoptan algunas definiciones relacionadas con la infraestructura vial y las metodologías para la identificación de sectores críticos de siniestralidad vial"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y LA DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002; el numeral 2.7 del artículo 2 y numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011; numeral 2.7 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 23 de la Ley 2251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, reglamentado por el Decreto 1326 de 1998, establece que dentro de los principios fundamentales del sector transporte, se encuentra el principio *"De la Seguridad"* señalando que, *"La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, dispone que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el numeral 2.7 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 *"Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones"*, establece como función de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, definir dentro del marco del derecho fundamental a la libre circulación, los reglamentos, las acciones y requisitos necesarios en seguridad vial que deban adoptarse para la reducción de los accidentes de tránsito en el territorio nacional.

Que el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, define los principios bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del transporte. Esta disposición contempla el principio de *"Seguridad"*, indicando que, *"La infraestructura de transporte que se construya en el país deberá atender a criterios y estándares de calidad, oportunidad, seguridad y la visión de cero muertes en accidentes, para cualquier modo de transporte. (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2251 de 2022 *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban"* precisó en cuanto a la *"Obligatoriedad de la reglamentación sobre la Infraestructura Vial"* que *"en un plazo no mayor a 2 años, el Ministerio de Transporte elaborará un cronograma en el plan de trabajo con apoyo de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías, la Agencia*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se adoptan algunas definiciones relacionadas con la infraestructura vial y las metodologías para la identificación de sectores críticos de siniestralidad vial"

Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia de Transporte, para la expedición de los reglamentos técnicos en lo concerniente a las definiciones de punto, sitio, zona, tramo y sector crítico".

Que mediante el artículo 177 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"* se adicionan funciones en cabeza de la Agencia Nacional de Seguridad Vial-ANSV-, en cuanto a la implementación de estrategias para la prevención de la siniestralidad promoviendo además acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

Que el artículo 1 del Decreto 087 de 2011 establece que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte carretero, marítimo, fluvial, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que en el numeral 2.7 del artículo 2 del decreto en mención, corresponde al Ministerio de Transporte, *"Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura."*

Que en especial son funciones del Despacho del ministro según el artículo 6 numeral 6.2. *"Definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos."*

Que mediante el Decreto 1430 de 2022, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 - 2031, en su artículo 2 establece las áreas de acción y objetivos que constituyen las bases estratégicas del mismo, entre las cuales, se tiene el área de acción denominada "Infraestructura vial segura", que define los siguientes objetivos generales:

Área de Acción	Objetivo General
Infraestructura vial segura	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proteger la vida desde el diseño, construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura vial. 2. Mitigar el riesgo en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad 3. Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en dispositivos y señalización para la infraestructura segura.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se adoptan algunas definiciones relacionadas con la infraestructura vial y las metodologías para la identificación de sectores críticos de siniestralidad vial"

Que, en cumplimiento de las acciones señaladas, las cuales se encuentran detalladas en el anexo del Decreto 1430 de 2022, la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV se encuentra, adelantando la difusión, de la información correspondiente a puntos críticos de siniestralidad, a los actores viales, a través de una herramienta tecnológica que genere alertas, durante la conducción, relacionadas con la ubicación o proximidad de dichos puntos.

Que para los efectos, se estableció un cronograma de implementación progresivo reportado desde el 2024 hasta el año 2031. Adicionalmente, en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, actualmente se encuentra publicado el mapa de Sectores Críticos en el Geoportal, herramienta tecnológica que permite visualizar los sectores críticos de siniestralidad en el país.

Que por otra parte, resulta fundamental dar a conocer y describir las metodologías utilizadas para identificar puntos críticos, tramos críticos, y sectores críticos de siniestralidad, considerando aspectos clave como la exposición al riesgo, la longitud del tramo y el periodo de análisis, con un enfoque en las aplicaciones prácticas en el contexto colombiano. Con el propósito que las autoridades locales incorporen técnicas que permitan identificar y aplicar las mejores prácticas para la mitigación y/o solución de los problemas en la infraestructura vial.

Que frente a las definiciones de "sitio y zona", es necesario dar alcance a dichos conceptos, unificándolos dentro del concepto de "sector crítico", por cuanto es ventajoso debido a su amplitud y flexibilidad, permitiendo abarcar tanto áreas grandes como pequeñas sin limitarse a un tamaño específico. Este término ofrece claridad y especificidad, facilitando la identificación y gestión de áreas particulares dentro de una red vial. Cabe señalar que el término "sector crítico" es especialmente útil en el contexto geográfico para describir áreas específicas donde ocurren siniestros de tránsito en diferentes tipos de vías (primarias, secundarias, terciarias y locales).

Que la Ley 2251 de 2022 "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - Ley Julián Esteban", hace mención a siniestros viales con resultado de muerte o lesión. De ahí que es pertinente precisar que aun cuando el artículo 23 de la Ley 2251 de 2022 señala "punto, sitio, zona, tramo y sector crítico", en las definiciones de este acto administrativo, es necesario incluirles la palabra crítico a cada una de ellas.

Que, en este sentido, y en concordancia con el enfoque de sistema seguro adoptado por la Ley 2251 de 2022 y el Decreto 1430 de 2022, y considerando que se identificó la necesidad de precisar la definición de siniestralidad, requerido para dar aplicación entre otros conceptos de seguridad vial, a las definiciones de "punto crítico", "tramo crítico" y "sector crítico", se considera pertinente definir el término de siniestralidad.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página Web

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se adoptan algunas definiciones relacionadas con la infraestructura vial y las metodologías para la identificación de sectores críticos de siniestralidad vial"

del Ministerio de Transporte, del ___ de _____ al ___ de _____ del 2024, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que la Dirección de Infraestructura mediante memorando _____ del ___ del mes de _____ del 2024 certificó que las observaciones presentadas fueron atendidas en su totalidad tal como se acredita en la matriz de observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar las definiciones de siniestralidad, punto, tramo y sector crítico y las metodologías para la identificación de sectores críticos de siniestralidad vial, contenidas en el Anexo "metodologías para la identificación de sectores críticos de siniestralidad vial", que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen en todo el territorio nacional y serán aplicables en vías urbanas, rurales, carreteras municipales, departamentales, nacionales y demás infraestructura vial.

Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Siniestralidad:** La siniestralidad vial en Colombia es el conjunto de siniestros que ocurren en la vía, de manera no intencional, y que tienen como consecuencia daños materiales, lesiones o la muerte a los usuarios viales, generando así un problema de salud pública.
- b. **Punto Crítico:** Se refiere a una ubicación precisa y específica en una carretera o calle donde ocurren frecuentemente siniestros de tránsito con consecuencias graves, como lesiones severas o muertes. Estos puntos críticos suelen identificarse mediante análisis estadísticos y/o espaciales que muestran una concentración inusualmente alta de eventos de tránsito en comparación con otras áreas similares.
- c. **Tramo Crítico:** Se refiere a una sección específica y continua de una carretera o calle donde ocurren siniestros de tránsito que resultan en lesiones graves o muertes. Un tramo geográficamente es lineal, puede tener una longitud considerable y puede incluir varios puntos críticos. Los siniestros que ocurren en un tramo específico pueden compartir características comunes, como condiciones de la carretera, límites de velocidad, curvas peligrosas, etc.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se adoptan algunas definiciones relacionadas con la infraestructura vial y las metodologías para la identificación de sectores críticos de siniestralidad vial"

- d. **Sector Crítico:** Es una división geográfica tipo área donde ocurren siniestros de tránsito que resultan en lesiones graves o muertes. Los sectores son polígonos que representan áreas de interés por su complejidad de los siniestros viales los cuales pueden contener puntos y tramos críticos que las autoridades utilizan para analizar patrones de siniestros a largo plazo y planificar medidas de seguridad vial a mayor escala.

Parágrafo. Las anteriores definiciones se tendrán en cuenta sin perjuicio de las definiciones que por criterio técnico tengan las demás entidades conforme a su misionalidad y que puedan ser complementarias.

Artículo 4. Implementación. Estas disposiciones serán implementadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por parte de las autoridades de tránsito y demás autoridades, quienes, dentro del marco de sus funciones, sean competentes para dar aplicación a lo contenido en el presente acto administrativo.

Artículo 5. Acompañamiento Técnico. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro del marco de sus funciones y competencias, será la entidad encargada de prestar el acompañamiento técnico que requieran las autoridades que deban aplicar estas disposiciones.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Ministra de Transporte

Aprobó: Ferney Camacho – Director de Infraestructura encargado de las funciones del Despacho del Viceministerio de Infraestructura

Revisó: Flavio Mauricio Mariño - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Edwin Arbey Castañeda Berrio – Jefe Oficina Asesora Jurídica ANSV
William Mauricio Vallejo Caicedo – Director de Infraestructura y Vehículos
Darlyn Alejandra Dávila García – Directora Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Proyectó: Angela Cuadros Veloza – Contratista Dirección de Infraestructura
Lina María Pinzón Eslava - Contratista Dirección de Infraestructura
Inndira Rojas Uribe - Contratista Dirección de Infraestructura
Diana Milena González Castro – Abogada Oficina Asesora Jurídica ANSV
Álvaro Alfonso Galeano Cifuentes–Observatorio Nacional de Seguridad Vial
Henry Leonardo Martin Uribe– Asesor Agencia Nacional de Seguridad Vial
Andres Fernando Gómez Guerrero- Dirección Infraestructura y Vehículos
William Andrés Pedraza Bedoya – Asesor Agencia Nacional de Seguridad Vial